



RAD. 08001-41-89-006-2020-00183-00 (2020-00310 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5

DEMANDADO: SANDRA MARIA GARCIA RUDAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de corrección. Sírvese proveer. Barranquilla, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto informe secretarial, se observa memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el que solicita la corrección del auto de fecha 02 de agosto de 2021 por medio del cual se modifica las consideraciones de la citada providencia, teniendo en cuenta que se indicó que la escritura pública No. 397 del 26 de mayo de 2011 corresponde a LA NOTARIA UNICA DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO y no a la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, como por error involuntario se indicó.

Al respecto, estima este Despacho que es procedente hacer la corrección de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art. 286 del C.G.P que a tenor reza *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*, este Despacho,

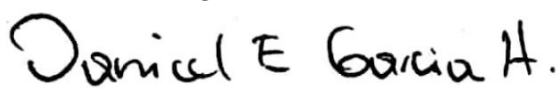
RESUELVE:

1. Corríjase el resuelve del auto de fecha 02 de agosto de 2021 por medio del cual se modificaron las consideraciones del auto de fecha 04 de junio de 2021, en el sentido de indicar que quedara así:

CONSIDERACIONES

*“Como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda el Título Valor Pagaré Número 1324046 de fecha 31 de mayo de 2011. Suscrito por el ejecutado, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Así mismo se aporta escritura pública No. 397 de fecha 26 de mayo de 2011 de **LA NOTARIA UNICA DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO** certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la matrícula # 040-411814, donde se demuestra que el ejecutado es el actual propietario inscrito del inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario, al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso,”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla- localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 48
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 10 de abril de 2023.
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA